



AUTO N°

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”

CM5.03.13014

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N°. D 404 de 2019 -modificada por la Resolución Metropolitana N° D 956 de 2021-, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente CM 13014, en el que reposan las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades ambientales identificadas como concesión de aguas subterráneas (Asunto 03) y manejo de residuos peligrosos (Asunto 14), generados por el EDIFICIO CENTRO COLTEJER P.H, con NIT 890.914.157-1, localizado en la calle 52 N° 47 – 42 del municipio de Medellín, representada legalmente por el señor EMERSON CELADA LÓPEZ, o quien haga sus veces.
2. Que a través de la Resolución Metropolitana N° S.A 000470 del 13 de mayo de 2014, notificada el 15 del mismo mes y año, esta Entidad resolvió otorgar una concesión de aguas subterráneas, para uso doméstico, para el aseo de unidades sanitarias y lavado general (vaciado de unidades sanitarias y orinales, lavado de implementos de aseo en pocetas, lavado de equipos (compactadora residuos ordinarios) y lavado de la celda de residuos), a captar de un afloramiento del nivel freático localizado en el sótano 3 del edificio, ubicado en la calle 52 N° 47- 42 del municipio de Medellín, en caudal máximo de 400 m3/mes, equivalentes a unos 13.33 m3 /día, por el término de diez (10) años.
3. Que posteriormente, en atención a la información consolidada en el Informe Técnico N° 3906 del 19 de junio de 2017, esta Entidad a través de la Resolución Metropolitana N° S.A 002269 del 19 de octubre de 2017, notificada personalmente el 31 del mismo mes y año, aprueba el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEYRA- allegado por el EDIFICIO CENTRO COLTEJER P.H, con NIT. 890.914.157-1.
4. Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 000588 del 26 de marzo de 2019, notificada personalmente el 12 de abril del mismo año, la Entidad resolvió lo siguiente:



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

“Artículo 1º. Modificar el artículo 4º de la Resolución Metropolitana No. 002269 del 19 de octubre de 2017, “Por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, al EDIFICIO CENTRO COLTEJER P.H., ubicado en la calle 52 No. 47 – 42 del municipio de Medellín, con NIT. 890.914.157-1, representado legalmente por su administrador el señor EMERSON CELADA LÓPEZ, o quien haga las veces en el cargo, el cual quedará así:

“Artículo 4º. Aprobar las obras de captación de la concesión otorgada mediante Resolución Metropolitana N° S.A 000470 de 2014, conformadas por:

- *Abastecimiento de aguas de nivel freático mediante dos tomas que se realizan directamente de las columnas por medio de una tubería de PVC de ½”, dos tomas de agua subterráneas directamente del piso del mismo sótano por medio de una tubería de ½” y una de ¾”.*
 - *1 Motobomba Evans de 2hp de potencia, que impulsa el agua del tanque de 500L al tanque principal de 180 m³.*
 - *2 Motobombas verticales siemens 20 hp una en uso y la otra de respaldo, que impulsa el agua del tanque principal de 180 m³ al tanque que está en el piso 19 de 48 m³.*
 - *Medidor volumétrico principal marca watertech con serie 144105414.*
 - *Tubería de 2” en pvc como sistema de conducción y distribución”.*
5. Que atendiendo a los hallazgos documentados en el Informe Técnico N° 4353 del 26 de junio de 2019, por medio del Auto N° 003890 del 27 de agosto de 2019, notificado personalmente el 3 octubre del mismo año, se requiere a la aludida Sociedad, para que implemente un medidor de flujo en el pozo N° 2, garantizando en cualquier momento verificar el caudal captado.
 6. Que por medio de comunicación recibida N° 040238 del 8 de noviembre de 2019, la referida Sociedad, da respuesta a lo requerido previamente.
 7. Que la información antes descrita fue evaluada en el Informe N° 778 del 25 de marzo de 2020, que dio origen al Auto N°001354 del 26 de mayo de 2020, notificado de manera electrónica el 6 de agosto del mismo año, a través del cual se requiere a la Sociedad en mención para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Asunto 03, concesión de aguas subterráneas:

1. Presentar para el nuevo quinquenio el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, tener presente que puede allegar un PUEYRA, o acogerse a lo establecido en el Decreto 1257 de 2018 y presentar un PUEAA con los lineamientos allí establecidos.



Asunto 14, manejo de residuos peligrosos:

2. Presentar los certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, con el fin de verificar el reporte en el aplicativo RESPEL en la página del IDEAM.
3. Diligenciar el periodo de balance 2019, en el aplicativo RESPEL en la página del IDEAM.
4. Registrar su Departamento de Gestión Ambiental (DGA) a través de la página de la Entidad, denominada Sistema de Información Metropolitana (SIM V.5), en la opción AutoServicio – DGA-.
8. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el N° 016098 del 21 de mayo de 2021, la referida Sociedad presenta el reporte mensual consolidado de enero a diciembre del año 2020, del agua captada del nivel freático.
9. Que en virtud de lo expuesto anteriormente, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas en los numerales 11 y 12, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, evalúa la información antes señalada y realiza visita el 4 de octubre de 2021, a las instalaciones del EDIFICIO CENTRO COLTEJER P.H, ubicadas en la calle 52 N° 47 – 42, barrio La Candelaria del municipio de Medellín, derivándose el Informe Técnico N° 5348 del 11 de octubre de 2021, del que se extraen algunos apartes:

“3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Radicado 16098 del 21 de mayo del 2021, el usuario allega los volúmenes efectivamente captados.

(...)

Concepto técnico

El usuario cumple con allegar los consumos de los volúmenes captados para el periodo 2020, donde se demuestra que los valores no sobrepasaron más de lo otorgado por la Entidad, esta información es insumo para el cálculo de la tasa por uso.

4. CONCLUSIONES

En la Calle 52 N°47- 42, barrio La Candelario de la comuna 10 (La Candelaria) del municipio de Medellín se encuentra el EDIFICIO CENTRO COLTEJER P.H (Propiedad horizontal), en el cual no se realiza ninguna actividad productiva, únicamente funciona como oficinas



para el desarrollo de labores administrativas de diferentes empresas, se tienen los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por EPM con un consumo promedio de 909 m³ al mes. El usuario cuenta con un DGA debidamente registrado ante la Entidad.

Asunto 03

El usuario cuenta con una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, aseo y operación de unidades sanitarias y lavado general (vaciado de unidades sanitarias y orinales, lavado de implementos de aseo en pocetas, lavado de equipos -compactadora de residuos ordinarios y lavado de la celda de residuos), actividades otorgadas mediante resolución 470 del 13 de mayo de 2014, para un volumen máximo de 400 m³ /mes, con una vigencia hasta el 14 de mayo de 2024.

El agua de la concesión proviene de un afloramiento del nivel freático, en cuatro diferentes puntos, en el sótano 3 de la edificación; es de tener en cuenta que mediante la Resolución Metropolitana 588 del 26 de marzo de 2019 se modificó el artículo 4 de la resolución 2269 del 19 de octubre de 2017, en el cual se aprueban las obras y se corrige que son 4 las captaciones con las que se cuentan para la conducción del nivel freático el agua aflora constantemente, solo se utilizan dos motobombas para impulsarla hasta el tanque del piso 12.

El usuario utiliza, el agua para el lavado de pisos, paredes, ventanas; vaciado de unidades sanitarias. El agua es captada y almacenada en un tanque plástico de 500 L, luego pasa a otro tanque en concreto de 180 m³ y finalmente es conducida al piso 19 a un tanque en concreto de 48 m³, donde por medio de gravedad se distribuye a los pisos desde el 12 hasta el tercero, los otros utilizan agua de EPM.

El usuario tiene un rebose del afloramiento que se transporta a una canaleta y es entregado a la quebrada Santa Elena, por sistema de bombeo, dado que en ese sitio se encuentra por debajo del nivel de la quebrada, se tiene un medidor volumétrico que cuenta la descarga del rebose; el usuario podría instalar un vertedero o un medidor de flujo

El usuario contaba con un PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA el cual venció en 2019, se le requirió allegarlo nuevamente pero a la fecha no lo ha presentado, adicionalmente no se ha instalado un medidor de flujo como se requiere en el Auto 1354 del 26 de mayo del 2020 también (sic) pueden instalar un vertedero en el rebose que va a la quebrada”.

10. Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
11. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 1º. “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar



en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

12. Que en relación al tema de concesión de aguas subterráneas y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico antes mencionado, es preciso tener en cuenta las disposiciones que se transcriben a continuación:

- **Decreto 2811 de 18 de diciembre de 1974:** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 23º.- Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales”.

- **Decreto 1076 de 2015:** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

“Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974”.

13. Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

14. Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.



15. Qué asimismo, vale la pena citar el artículo tercero de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua”*. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
16. Que teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y lo consagrado en el Informe Técnico N°5348 del 11 de octubre de 2021, así como los documentos que reposan en el expediente ambiental, se requerirá al EDIFICIO CENTRO COLTEJER P.H, con NIT 890.914.157-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se describirán en la parte dispositiva de la presente decisión, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente.
17. Que en el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
18. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
19. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Requerir EDIFICIO CENTRO COLTEJER P.H, con NIT 890.914.157-1, a través de su Representante Legal EMERSON CELADA LÓPEZ, o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar para el nuevo quinquenio el Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua -PUEYRA.



2. Realizar la instalación de un medidor de flujo o vertedero para garantizar el caudal otorgado y el resto llegue a la quebrada Santa Elena.

Artículo 2°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 3°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No. D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 5°. Notificar por medio electrónico el presente acto administrativo, al EDIFICIO CENTRO COLTEJER P.H, con NIT 890.914.157-1, al correo electrónico comunicaciones@edificiocoltejerph.com.co, extraído de la comunicación oficial recibida N°016098 del 19 de mayo de 2021, que obra en el expediente ambiental y de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

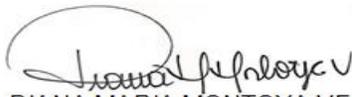
Parágrafo. En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo disponen el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “*Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los*

actos administrativos en la Gaceta Ambiental'.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/10/2021



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 28/10/2021



ALEJANDRA RESTREPO BUILES
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 26/10/2021

María C Restrepo/ Revisó
CM5.03.13014 / Código SIM: Trámites:
1319288.